



DOCUMENTO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE OFERTA PUBLICA NO CONVERTIBLES EN ACCIONES EMITIDAS POR UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A. EL 28 DE JULIO DE 2015 EN PESOS URUGUAYOS CORRESPONDIENTES A CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS UNIDADES INDEXADAS (UI 188.678.072) CON VENCIMIENTO FINAL EL 28 DE DICIEMBRE DE 2040.

En Montevideo, el 27 de junio de 2018, UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A. (el "Emisor") con domicilio en la Avenida Uruguay 1283, Montevideo, República Oriental del Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.744103.0014, otorga este documento de emisión (el "Documento de Emisión") correspondiente a las obligaciones negociables escriturales no convertibles en acciones de oferta pública que se dirán, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 28 de octubre de 2014 el Emisor resolvió proceder a emitir obligaciones negociables no convertibles en acciones escriturales de oferta pública por un valor nominal total de hasta Pesos Uruguayos correspondientes a setecientos ochenta y cinco millones ochocientos ocho mil novecientos treinta y siete (785.808.937) Unidades Indexadas, con un vencimiento final el 28 de junio de 2040 (las "Obligaciones Negociables"), de acuerdo a los términos y condiciones especificados en el presente Documento de Emisión, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 (Ley de Mercado de Valores y Obligaciones Negociables) así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro.

1.2 En la medida que las Obligaciones Negociables serán escriturales, con fecha 28 de julio de 2015 (la "Fecha de Emisión"), el Emisor suscribió un Documento de Emisión (art. 21 de la Ley N° 18.627) a los efectos de su emisión, el que quedó depositado en la Entidad Registrante de la Emisión.

1.3 Con fecha 26 de junio de 2018, la Asamblea de Titulares por el voto conforme de Titulares que representan el 100% del capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables emitidas y en circulación aprobaron la modificación del Documento de

Emisión referido en la cláusula 1.2 anterior, en lo que refiere principalmente al monto y fechas de pago, manteniendo en todos sus términos lo dispuesto en el Documento de Emisión de fecha 28 de julio de 2015, en todo lo no modificado por el presente Documento de Emisión.

1.4 Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Documento de Emisión tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el Anexo A adjunto al presente, salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Documento de Emisión.

1.5 Principios de Interpretación

1.5.1 Los anexos forman parte del Documento de Emisión

Cualquier referencia hecha al "presente Documento de Emisión" en el presente documento o en sus anexos, se entenderá hecha al presente documento y a todos sus anexos.

2.2 Naturaleza jurídica

Las Obligaciones Negociables reguladas por este Documento de Emisión constituyen obligaciones negociables escriturales no convertibles en acciones regidas por la Ley N° 18.627 y normas reglamentarias y complementarias. En función de las Integraciones así como de la capitalización de los intereses según lo previsto en la cláusula 2.4, las Obligaciones Negociables documentarán un capital adeudado de Pesos Uruguayos correspondientes a ochocientos ocho millones setecientos noventa mil doscientos veintitrés (808.790.223) Unidades Indexadas (el "Capital"), y están representadas por ochocientos ocho millones setecientos noventa mil doscientos veinte tres (808.790.223) Obligaciones Negociables escriturales de oferta pública por un valor nominal de una (1) Unidad Indexada cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al ochocientos ocho millones setecientos noventa mil doscientos veintitrés (808.790.223). No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales.

2.3 Capital – Repago – Rescate anticipado.

2.3.1 Vencimiento Final y repago ordinario



ESC. SABRINA LLAGUNA AGUIAR - 180177

El plazo de repago de las Obligaciones Negociables será de 25 años y 5 meses, venciendo indefectiblemente el día 28 de diciembre de 2040 (“Vencimiento Final”), sin perjuicio de la exigibilidad anticipada prevista en este Documento de Emisión.

Existirá un período de gracia para la amortización de Capital e Intereses (tal y como este término se define en la cláusula 2.4 de este Documento de Emisión), período que se iniciará en la Fecha de Emisión y finalizará en la fecha en la que se cumplan treinta y cinco (35) meses a contar desde la Fecha de Emisión (el “Período de Gracia”). Durante el Período de Gracia se devengarán Intereses que serán capitalizados y, como aumento de capital, devengarán a su vez Intereses. Los Intereses se capitalizarán y pagarán de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.4 siguiente.

Una vez vencido el Período de Gracia, el régimen de amortización será semestral, los días 28 de junio y 28 de diciembre (cada uno, una “Fecha de Pago”), mediante cuotas hechas a la medida o amortización esculpida según Caso Base, siendo la primera fecha de amortización de Capital el 28 de diciembre de 2018.

El calendario de repago de las Obligaciones Negociables es el siguiente:

Período	% Amort.	UIs
1	0.01%	80.879,02
2	1.26%	10.190.756,81
3	1.26%	10.190.756,81
4	1.21%	9.786.361,70
5	1.21%	9.786.361,70
6	1.76%	14.234.707,92
7	1.76%	14.234.707,92
8	1.65%	13.345.038,68
9	1.65%	13.345.038,68
10	1.67%	13.506.796,72
11	1.67%	13.506.796,72
12	1.74%	14.072.949,88
13	1.74%	14.072.949,88
14	1.70%	13.749.433,79
15	1.70%	13.749.433,79
16	2.15%	17.388.989,79
17	2.15%	17.388.989,79
18	2.23%	18.036.021,97
19	2.23%	18.036.021,97



ESC. SÁBRINA LLAGUNA AGUIAR - 180177

2.4 Intereses

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses compensatorios (los "Intereses") a una tasa de interés fija del 5,85% nominal anual desde la fecha de desembolso de cada una de las integraciones que componen el Capital de la Emisión hasta la completa devolución del mismo.

Los Intereses serán calculados en base a un año de 360 días y meses de 30 días sobre el Capital no amortizado.

Durante el Período de Gracia no se abonarán los Intereses que se devenguen en ese periodo, los cuales serán capitalizados de conformidad con lo que se establece a continuación y, como aumento de capital, devengarán a su vez Intereses, emitiéndose Obligaciones Negociables por el monto capitalizado a cada uno de los Titulares que surja del Registro de Titulares llevado por la Entidad Registrante. La Entidad Registrante realizará las anotaciones y emitirá las constancias correspondientes.

Las Obligaciones Negociables adicionales a ser emitidas por capitalización de intereses se realizarán de acuerdo al siguiente monto y cronograma:

- (i) 919.806 a los 1 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.
- (ii) 944.232 a los 2 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.
- (iii) 986.621 a los 3 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.
- (iv) 1.013.823 a los 4 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.
- (v) 1.038.008 a los 5 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.
- (vi) 1.063.710 a los 6 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.
- (vii) 1.176.656 a los 7 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

- (viii) 1.325.838 a los 8 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.
- (ix) 1.505.837 a los 9 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.
- (x) 1.652.775 a los 10 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.
- (xi) 1.793.083 a los 11 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.
- (xii) 1.924.978 a los 12 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.
- (xiii) 2.047.370 a los 13 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.
- (xiv) 2.180.505 a los 14 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.
- (xv) 2.321.986 a los 15 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.
- (xvi) 2.475.002 a los 16 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.
- (xvii) 2.634.013 a los 17 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.
- (xviii) 2.856.425 a los 18 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.
- (xix) 3.056.131 a los 19 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.
- (xx) 3.269.405 a los 20 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.
- (xxi) 3.353.918 a los 21 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.
- (xxii) 3.417.151 a los 22 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.
- (xxiii) 25.168.142 a los 29 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.



ESC. SABRINA LLAGUNA AGUIAR - 180177

(xxiv) 22.984.808 a los 35 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

El primer día de pago de Intereses será el 28 de diciembre de 2018, momento en el cual el Emisor deberá pagar los Intereses devengados desde la última fecha de capitalización. A partir de la fecha de finalización del Periodo de Gracia se pagarán Intereses en cada Fecha de Pago conjuntamente con la Amortización de Capital.

Los intereses moratorios serán equivalentes a la tasa de interés que resulte de sumar un 2% a la tasa de interés compensatorio prevista en el primer párrafo de esta cláusula 2.4.

9. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL EMISOR

9.1 Declaraciones y garantías

El Emisor manifiesta y garantiza lo siguiente, siendo tales declaraciones y garantías presupuesto esencial para la suscripción de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares:

- (a) El Emisor: (i) es una sociedad anónima con existencia válida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay; y (ii) cuenta con capacidad (incluyendo, en su caso, la obtención de las correspondientes autorizaciones de sus órganos societarios correspondientes) para suscribir y cumplir con todos los derechos y obligaciones derivados de este Documento de Emisión y del resto de los Documentos de la Financiación, así como de los Acuerdos del Proyecto.
- (b) El Emisor: (i) no realiza ninguna otra actividad o negocio distinto de la ejecución del Proyecto directamente; y (ii) su objeto social le faculta para concluir este Documento de Emisión y del resto de los Documentos de la Financiación, así como de los Acuerdos del Proyecto.
- (c) El ejercicio económico del Emisor se cierra el 31 de diciembre de cada año.
- (d) Las Acciones del Emisor: (i) son propiedad de Teyma Uruguay S.A., sociedad constituida conforme a las leyes de la República Oriental de Uruguay, en un 85% y Goddard Catering Group Uruguay S.A., sociedad constituida conforme a las leyes de la República Oriental de Uruguay, en un 15% (todas las citadas entidades, conjuntamente, los "Accionistas"); y (ii) se encuentran libres de

cargas y gravámenes a excepción de las constituidas por los Accionistas en virtud de los Contratos de Garantía.

- (e) El Emisor no tiene subsidiarias, controladas, participadas o sucursales.
- (f) El Emisor es titular de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios en cada etapa para el normal desarrollo de las actividades de construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto, las cuales están en pleno vigor y efecto, sin que el Emisor haya recibido notificación alguna ni tenga conocimiento de que existan fundamentos para su revocación, suspensión o retirada, y toda la información proporcionada por el Emisor o en su nombre en relación con la obtención de tales licencias, permisos y autorizaciones es verdadera y exacta en todos sus aspectos fundamentales en el momento en que fue proporcionada, no existiendo imprecisión ni modificaciones sustanciales posteriores. No se ha efectuado ni propuesto ninguna modificación o enmienda de ninguno de los términos de los citados permisos, licencias o autorizaciones desde la fecha de su otorgamiento.
- (g) Ni la firma de este Documento de Emisión ni de cualquiera de los Documentos de Financiación ni de los Acuerdos del Proyecto, ni el cumplimiento de cualquiera de los pactos en ellos contenidos, constituyen un incumplimiento de cualquier obligación asumida por el Emisor bajo: (i) cualquier ley, tratado, legislación, reglamento, circular, ordenanza o resolución administrativa o decisión judicial; (ii) cualquier documento o regulación que contenga o establezca las normas constitutivas del Emisor; o (iii) cualquier contrato, convenio u otro instrumento en que el Emisor sea parte o del que resulte carga, limitación o gravamen para cualquiera de sus activos.
- (h) No existe en la actualidad ninguna garantía, prenda, hipoteca, carga o gravamen a que estén sujetos los Activos del Proyecto o los Acuerdos del Proyecto, ingresos o derechos, ni ningún compromiso para constituir ninguna de las mencionadas garantías, cargas o gravámenes, salvo las constituidas en virtud de los Documentos de la Financiación.
- (i) No se ha entablado ni, según el leal saber y entender del Emisor, está pendiente de entablarse, ni se ha anunciado o es previsible que se entable o que se anuncie, cualquier litigio, procedimiento judicial, arbitraje, procedimiento o reclamación administrativa, en contra del Emisor, de cualquiera de los Activos del Proyecto, de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto o en relación con el Proyecto.



ESC. SABRINA LLAGUNA AGUIAR - 180177

- (j) Todas las obligaciones asumidas por el Emisor en virtud del presente Documento de Emisión, de los restantes Documentos de la Financiación o de los Acuerdos del Proyecto, o en ejecución, cumplimiento o desarrollo de los mismos, son legales, válidas, vinculantes y son susceptibles de ser cumplidas en los términos en que han sido pactadas.
- (k) (i) Todos los Acuerdos del Proyecto y los Documentos de la Financiación suscritos en cada momento han sido suscritos por el Emisor y están en vigor y son válidos y exigibles; (ii) según el leal saber y entender del Emisor ninguna parte de los Acuerdos del Proyecto se encuentra en un supuesto de incumplimiento de los mismos; (iii) las copias de los Acuerdos del Proyecto que han sido entregadas a la Entidad Representante y a los Asesores del Proyecto por el Emisor son copias verdaderas y completas; (iv) no existe acuerdo alguno asumido por el Emisor que pueda modificar cualquiera de los Acuerdos del Proyecto o afectar el ejercicio o el cumplimiento de derechos y obligaciones de los mismos; (v) todas las declaraciones y garantías realizadas por el Emisor bajo los Acuerdos del Proyecto son veraces en todos sus aspectos sustanciales, en la fecha de su realización; y (vi) todos los Acuerdos del Proyecto fueron otorgados sin incumplir ninguna normativa aplicable (nacional, municipal, regional, o de cualquier otro ámbito aplicable) y según el leal saber y entender del Emisor no existe ningún litigio o proceso judicial, arbitral o administrativo pendiente contra el Emisor alegando que cualquier Acuerdo del Proyecto se haya realizado en incumplimiento de dicha normativa.
- (l) No existen contratos suscritos por el Emisor adicionales al presente Documento de Emisión, los restantes Documentos de la Financiación y a los Acuerdos del Proyecto (salvo por aquellos Contratos Menores), siendo los Acuerdos del Proyecto y dichos Contratos Menores, los únicos necesarios para la correcta consecución del Proyecto.
- (m) El Emisor no desarrolla ninguna actividad distinta del desarrollo del Proyecto.
- (n) Ni el Emisor, ni los Accionistas de Control ni el Promotor está sometido a ningún procedimiento concursal o de reorganización empresarial similar, de carácter judicial o privado, ni tampoco se encuentra en ninguna situación que ponga de manifiesto su estado de insolvencia actual o inminente, ni, respecto de las sociedades antes indicadas constituidas en Uruguay, se verifica ninguna de las presunciones relativas o absolutas de insolvencia previstas en la Ley

Concursal Uruguaya. Además, hasta donde el Emisor conoce, ninguna de sus respectivas contrapartes bajo los Acuerdos del Proyecto está sometida a procedimiento similar alguno.

- (o) Ni el Emisor ni, los Accionistas de Control ni el Promotor ni hasta donde el Emisor conoce, cualquier otra parte de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto, han sido disueltos o liquidados, ni se ha adoptado ningún acuerdo para la disolución o liquidación de los mismos, ni existe ningún procedimiento o solicitud pendiente encaminada a la obtención de dicha disolución o liquidación.
- (p) El Emisor no tiene derecho a reclamar para sí o sus activos inmunidad de ningún tipo en cuanto a su ejecución, embargo y otras normas legales similares de general aplicación.
- (q) Se han cumplido, obtenido o realizado y se encuentran en vigor todos los actos, aprobaciones y autorizaciones, condiciones y trámites societarios, ya sean requeridos por la ley o por los estatutos sociales u otros documentos societarios, que deban ser realizados o cumplidos con el fin de permitir la celebración lícita de este Documento de Emisión, del resto de Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto, así como el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones expresamente asumidas por el Emisor en virtud de los mismos.
- (r) El Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Emisor y toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la Emisión, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.
- (s) El Emisor se halla al corriente en todos sus aspectos materiales de sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y medioambientales y cumple en todos sus aspectos materiales con toda la normativa civil, mercantil, administrativa, medioambiental, fiscal, laboral, o de cualquier índole que le sea aplicable incluidos todos los términos y condiciones previstos en los estudios de impacto y las autorizaciones previas de construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto.
- (t) No existe ninguna Causa de Exigibilidad Anticipada, ni circunstancia que, mediante preaviso o el transcurso del tiempo, pudiera dar lugar al rescate o exigibilidad anticipada de las Obligaciones Negociables.



ESC. SABRINA LLAGUNA AGUIAR - 180177

- (u) Se hallan contratados, y se encuentran plenamente vigentes, los Contratos de Seguro exigidos para el Proyecto en la etapa de construcción en los términos y condiciones indicados por el Asesor de Seguros en su informe de seguros. Todos los Contratos de Seguro que han sido suscritos están en pleno vigor y efecto. Todas las primas vencidas y exigibles en relación con los mismos se han pagado y no se ha hecho, consentido ni omitido nada que pueda hacer que cualquiera de los Contratos de Seguro no resulte ejecutable, sea suspendido o nulo, en su totalidad o en parte. Toda la información entregada por el Emisor o en su nombre suministrada a cualquier asegurador de un Contrato de Seguro es verdadera y exacta en todos sus términos materiales en el momento de ser suministrada. Toda la información y aspectos solicitados por cada asegurador les ha sido proporcionada y el Emisor no tiene conocimiento de ninguna información, hechos o circunstancias relevantes que no hayan sido declarados por escrito a tal asegurador.
- (v) No existen otros derechos que se deriven de cualquier contrato, con mejor rango, preferencias y garantías reales, personales o de otro tipo, ahora o en el futuro, sobre los bienes y derechos del Emisor existentes a la fecha, que los derivados de los Contratos de Garantía para los Titulares.
- (w) Todas las garantías constituidas por el Emisor y los Accionistas de Control en virtud de los Documentos de la Financiación son válidas, exigibles y ejecutables en sus propios términos y han sido o serán constituidas en primer grado.
- (x) El otorgamiento y cumplimiento del presente Documento de Emisión, del resto de Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto no contraviene ninguna norma obligatoria para el Emisor, los Accionistas de Control o el Promotor, ni sus estatutos, ni cualquier contrato de los que sean parte, y las obligaciones contraídas en virtud del presente Documento de Emisión, del resto de Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto son válidas, vinculantes y exigibles. No se precisa autorización o permiso de tercero para la suscripción de este Documento de Emisión, del resto de Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto que a la fecha de firma de los mismos no se hubiera obtenido.
- (y) El Emisor no ha realizado pagos a partes involucradas en el Proyecto que pudieran considerarse ilícitos bajo la normativa uruguaya.

12. PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DIFERIDA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

12.1. Se emitirán en la Fecha de la Primera Integración (tal y como esta se define a continuación) las Obligaciones Negociables que correspondieran en virtud de las integraciones que se efectúen en dicha fecha, según el calendario de integraciones que se prevé en la cláusula 12.2 siguiente y según los términos y condiciones que surgen del Prospecto en relación al mecanismo de colocación de las Obligaciones Negociables (en adelante, las mencionadas integraciones de fondos a ser realizadas por los Titulares tras la suscripción de las Obligaciones Negociables se denominarán las "Integraciones" y cada una de ellas, la o una "Integración"), y la Entidad Registrante las inscribirá en el Registro que lleva en su calidad de Entidad Registrante. En la Fecha de la Primera Integración y en cada Fecha de Integración (inmediatamente después de recibidas las Integraciones correspondientes), así como el día en que se cumplan 35 meses desde el cierre del período de suscripción de las Obligaciones Negociables, se emitirán las Obligaciones Negociables que correspondieran en virtud de las Integraciones que se efectúen y las correspondientes a la capitalización de intereses compensatorios según los términos y condiciones previstos en la cláusula 2.4 anterior (en adelante cada uno de los días en los que se emitan Obligaciones Negociables en virtud de lo antes dispuesto será considerado un "Día de Emisión").

El monto de adjudicación e integración es el equivalente en Pesos Uruguayos a setecientos diecisiete millones seiscientos ochenta mil (717.680.000) Unidades Indexadas.

Únicamente se emitirán Obligaciones Negociables por los montos efectivamente integrados y por los montos correspondientes a la capitalización de intereses compensatorios. Durante el Período de Gracia, se capitalizarán los intereses compensatorios el Día Hábil anterior a cada Integración, y el día hábil anterior al cumplimiento del mes 35 desde el cierre del período de suscripción de las Obligaciones Negociables, emitiéndose Obligaciones Negociables por el monto capitalizado a cada uno de los Titulares que surja del Registro de Titulares llevado por la Entidad Registrante. La Entidad Registrante realizará las anotaciones y emitirá las constancias correspondientes.

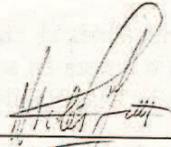


ESC. SABRINA LLAGUNA AGUIAR - 180177

Se solicita la certificación notarial de las firmas, o protocolización.

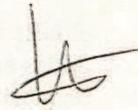
Por: Unidad Punta de Rieles S.A.

Firma:



Aclaracion: Nicolás Horta

Firma:



Aclaracion: Luis Gobbi

Anexo A

Anexo Marco de Definiciones

"Abandono del Proyecto" significa:

- (i) el cese voluntario o por causas imputables al Emisor y/o al Constructor de las actividades de construcción o puesta en servicio del Proyecto por un plazo ininterrumpido superior a 10 Días Hábiles Locales; o
- (ii) el cese voluntario por causas imputables al Emisor y/o al Prestador de Servicios de actividades de operación o mantenimiento por un plazo ininterrumpido superior a 10 Días Hábiles Locales;

lo anterior, en el entendido de que la interrupción de las actividades de construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto por parte del Emisor (y/o, en su caso, de las contrapartes de los Acuerdos del Proyecto que resulten de aplicación a estos efectos) por un evento de fuerza mayor o caso fortuito no constituirán, en ningún caso, un abandono del Proyecto.

"Abengoa" o el "Promotor" significa Abengoa, S.A., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social a estos efectos en Sevilla (España), Campus Palmas Altas, calle Energía Solar 1, y con número de identificación fiscal español número A-41002288.

"Acciones" significa las 401.561.540 acciones de un Peso Uruguayo cada una de ellas emitidos por el Emisor a la fecha, que representan el 100% del capital integrado del Emisor, conjuntamente con todas aquellas acciones y certificados provisorios emitidos en el futuro como consecuencia de nuevos aumentos de capital en el Emisor.

"Accionistas" significa Teyma y Goddard, así como cualquier otra Persona que en cada momento pasara a tener la condición de accionista del Emisor siempre y cuando se verifiquen las condiciones previstas a tal efecto en el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

"Accionistas de Control" significa Teyma.

"Acta de Entrega de Documentación" significa el acta notarial de comprobación de entrega de documentos por la que el Emisor hará entrega a la Entidad Representante de copia de (i) el Contrato de Construcción, (ii) el Contrato de Prestación de Servicios, (iii) la Garantía Corporativa Promotor EPC, (iv) la Garantía Corporativa Promotor O&M, (v) los Documentos de la Licitación, (vi) los Contratos de Seguros correspondientes al Periodo de Construcción y el informe del Asesor de Seguros, y (vii) el modelo de Contrato de Colaboración y Apoyo.

"Activos del Proyecto" significa la totalidad de activos materiales e inmateriales del Proyecto titularidad del Emisor (incluyendo, sin limitación, los elementos



ESC. SABRINA LLAGUNA AGUIAR - 180177

del inmovilizado, instalaciones, equipos, maquinaria, cualquier otro tipo de activos fijos, derechos o bienes muebles y cualquier otro tipo de bien, tangible o intangible, utilizados en su actividad), las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la construcción y posterior explotación legal de la Unidad de PPL N°1, así como los derechos ostentados por el Emisor derivados de los Acuerdos del Proyecto y cualquier derecho sobre bienes inmuebles o muebles y cualesquiera otros derechos que integren el patrimonio del Emisor en cada momento durante la vigencia de las Obligaciones Negociables.

"Acuerdo entre Accionistas" significa el acuerdo de accionistas celebrado entre los Accionistas con fecha 10 de julio de 2014 (así como el acuerdo interpretativo de fecha 7 de abril de 2017) para regular sus relaciones como accionistas del Emisor o cualquiera que lo sustituya mediando notificación a la Entidad Representante con una antelación de 5 días a la fecha de firma.

"Acuerdos del Proyecto" significa todos y cada uno de los siguientes acuerdos: conjuntamente considerados:

- (i) el Contrato de Construcción;
- (ii) el Aval Construcción;
- (iii) el Contrato de Prestación de Servicios;
- (iv) la Garantía Corporativa Promotor EPC;
- (v) la Garantía Corporativa Promotor O&M;
- (vi) los Documentos de la Licitación;
- (vii) los Contratos de Seguro;
- (viii) los contratos en virtud de los cuales se documente el otorgamiento de Deuda Subordinada;
- (ix) el Contrato de Colaboración y Apoyo;
- (x) cualesquiera otros acuerdos, contratos o documentos suscritos por el Emisor con posterioridad a la presente fecha, siempre y cuando su otorgamiento hubiera sido previamente autorizado por la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares y, adicionalmente, hubieran sido designados como Acuerdos del Proyecto por el Emisor y la Entidad Representante, y

conjuntamente con todos aquellos acuerdos, contratos o documentos que modifiquen, complementen o desarrollen los anteriores.

"Acuerdos Directos" significa los siguientes contratos conjuntamente considerados:

- (i) el acuerdo directo relativo a cuestiones relacionadas con la construcción

850028 9M 05
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
y puesta en servicio de la Unidad de PPL N°1 y el Contrato de Construcción; y

- (ii) el acuerdo directo relativo a cuestiones relacionadas con la operación y mantenimiento de la Unidad de PPL N°1 y el Contrato de Prestación de Servicios.

"AFAPS" significa Administradoras de Fondos de Ahorro Provisional.

"Agente de Pagos" significa Banco Santander, en su calidad de agente de pagos de la Emisión de conformidad con el Contrato de Agente de Pago.

"Aportaciones de Fondos" significa las aportaciones de fondos por parte de cualquiera de los Accionistas de Control al Emisor bajo el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos en cualquiera de las siguientes modalidades:

- (i) capital integrado; o
- (ii) en la medida que la contribución de capital exceda el importe del capital autorizado del Emisor, los Accionistas de Control (y/o el Emisor, según corresponda) deberán: (a) aportar como capital integrado hasta el máximo del capital autorizado; (b) en la misma asamblea de accionistas, resolver el aumento del capital autorizado en un importe suficiente para absorber la totalidad de la contribución de capital a realizar; (c) aportar los importes que excedan el capital autorizado a la fecha de la asamblea de accionistas como capital integrado en trámite; (d) emitir certificados provisorios por el referido exceso; (e) completar el trámite de aumento de capital autorizado dentro del plazo máximo de dos meses; y (f) una vez completado dicho trámite, canjear los certificados provisorios por acciones; o
- (iii) capital de Deuda Subordinada otorgada por los Accionistas de Control, siempre y cuando se hubiera entregado a la Entidad Representante un escrito del Ministerio del Interior confirmando que las aportaciones de fondos bajo esta modalidad son aceptables a los efectos de lo dispuesto en los Documentos de la Licitación. Se entenderá que la entrega de dicho escrito de confirmación por parte del Ministerio del Interior servirá a los efectos de la primera y, en su caso, de sucesivas aportaciones de fondos bajo la modalidad de Deuda Subordinada, sin perjuicio de cualquier limitación, término o condición establecida por el Ministerio del Interior en el mencionado escrito de confirmación.

"Asa Iberoamérica" significa Asa Iberoamérica, S.L., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social en Sevilla, España, Campus Palmas Altas, Calle Energía Solar, número 1, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, tomo 3.540, folio 186 vto., hoja SE-49.766, y con Número de Identificación Fiscal Español B-82379801.

"Asesor de Seguros" significa Marsh o cualquier otro asesor de seguros que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.



ESC. SABRINA LLAGUNA AGUIAR - 180177

"Asesores del Proyecto" significa el Asesor de Seguros, el Asesor Técnico, el Auditor del Caso Base, el Asesor Legal de Derecho Uruguayo, Asesor Legal Promotor de Derecho Uruguayo y el Asesor Legal Internacional.

"Asesor Legal Derecho Uruguayo" significa Jiménez de Arechaga, Viana & Brause o cualquier otro asesor legal que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"Asesor Legal Internacional" significa Clifford Chance, S.L. o cualquier otro asesor legal que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"Asesor Legal Promotor de Derecho Uruguayo" significa Guyer & Regules o cualquier otro asesor legal que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"Asesor Técnico" significa Infrata o cualquier otro asesor técnico que en su lugar el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"Auditor Aceptable" significa cualquiera de las firmas de auditoría siguientes: Deloitte, PricewaterhouseCoopers, Ernst&Young o KPMG.

"Auditoría Interna de la Nación" significa la auditoría interna de la República Oriental del Uruguay, un órgano estatal de control de organismos públicos, de sociedades anónimas y de cooperativas, funcionalmente desconcentrado del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

"Auditor del Emisor" significa Deloitte, cualquier otra auditora designada por el Emisor que la sustituya siempre y cuando ostente la consideración de Auditor Aceptable, o cualquier otra auditora de reconocido prestigio que la sustituya previo acuerdo de Emisor y la Entidad Representante.

"Auditor del Caso Base" significa Price Waterhouse Coopers o cualquier otra auditora de reconocido prestigio que la sustituya previo acuerdo de Emisor y la Entidad Representante.

"Aval Aportaciones Contingentes" significa el aval o avales bancario(s) a primer requerimiento a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo 2 de la Línea de Avales, en relación al cual se verifiquen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- (i) sea emitido por el BROU;
- (ii) sea emitido en garantía de las obligaciones de pago asumidas por los Accionistas de Control en virtud de la Cláusula 2.2 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;
- (iii) sea emitido en beneficio del Emisor;
- (iv) sea emitido por un importe igual al monto en Pesos Uruguayos equivalente a veintiocho millones de Unidades Indexadas (28.000.000 UIs);

- (v) sea emitido por un plazo de 36 meses (sin perjuicio de que el mismo pueda ser cancelado total o parcialmente con anterioridad a dicho plazo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el mismo), con facultad de solicitar prórrogas a favor del Emisor por periodos adicionales y sucesivos de 6 meses salvo que la Entidad Avalista opte por abonar el importe íntegro garantizado por el Aval en la respectiva fecha de vencimiento;
- (vi) se contemple expresamente y se consienta por anticipado la facultad del Emisor de ceder sus derechos de crédito bajo el mismo al Fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía; y
- (vii) no esté en modo alguno contra-garantizado ni garantizado por el Emisor.

"Aval Aportaciones Ordinarias" significa el aval o avales bancario(s) a primer requerimiento a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo 1 de la Línea de Avales, en relación al cual se verifiquen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- (i) sea emitido por el BROU;
- (ii) sea emitido en garantía de las obligaciones de pago asumidas por los Accionistas de Control en virtud de la Cláusula 2.1 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;
- (iii) sea emitido en beneficio del Emisor;
- (iv) sea emitido por un importe igual a al monto en Pesos Uruguayos equivalente a ciento cincuenta y cinco millones quinientas ochenta y dos mil ciento sesenta y seis Unidades Indexadas (155.829,726 UIs);
- (v) sea emitido por un plazo de 36 meses (sin perjuicio de que el mismo pueda ser cancelado total o parcialmente con anterioridad a dicho plazo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el mismo), con facultad de solicitar prórrogas a favor del Emisor por periodos adicionales y sucesivos de 6 meses salvo que la Entidad Avalista opte por abonar el importe íntegro garantizado por el Aval en la respectiva fecha de vencimiento;
- (vi) se contemple expresamente y se consienta por anticipado la facultad del Emisor de ceder sus derechos de crédito bajo el mismo al Fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía; y
- (vii) no esté en modo alguno contra-garantizado ni garantizado por el Emisor.

"Aval Construcción" significa el aval o avales a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo 3 de la Línea de Avales.

"Avales" significa, conjuntamente, el Aval Aportaciones Ordinarias, el Aval Aportaciones Contingentes y el Aval Construcción.



ESC. SABRINA LLAGUNA AGUIAR - 180177

"Banco Agente Aceptable" significa Banco Santander o cualquier entidad financiera que cumpla con, al menos, uno de los siguientes rating mínimos a largo plazo: rating de BBB+ según la escala de calificación local de Standard&Poors, de Baa1 según la escala de calificación local de Moody's o de BBB+ según la escala de calificación local de Fitch.

"Banco Santander" significa Banco Santander, S.A., una institución de intermediación financiera autorizada por el Poder Ejecutivo y habilitada por el Banco Central de Uruguay para operar como banco.

"Banco de Seguros del Estado" significa el Banco de Seguros del Estado de Uruguay.

"BCU" significa el Banco Central del Uruguay.

"Beneficiarios" significan los titulares como Acreedores en primer grado, y el BROU como Acreedor en segundo grado respecto de los primeros.

"BEVSA" significa Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República del Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Montevideo (República Oriental del Uruguay), e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número Misiones 1536, piso 7. BEVSA actúa a los efectos de lo dispuesto en los Documentos de la Financiación como Entidad Representante y en representación de los futuros Titulares de las Obligaciones Negociables a emitirse por el Emisor (art. 73 de la Ley N° 18.627) de acuerdo al Contrato Entidad Representante.

"BROU" significa el Banco de la República Oriental del Uruguay, en su calidad de otorgante del financiamiento establecido en la cláusula I de antecedentes a UPR en forma subordinada a las Obligaciones Negociables de conformidad con el régimen establecido en el Acuerdo de Acreedores celebrado el día 17 de agosto de 2017 entre el BROU, BEVSA en su carácter de Entidad Representante de los Titulares y UPR.

"Cambio de Control" significa el acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) si hasta la Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial (inclusive):
 - (a) los Accionistas transmitieran o de cualquier forma dispusieran de cualquiera de las Acciones del Emisor sin cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusulas 3.1.1(i), 3.1.1(iii) y 3.1.1(iv) del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos; o
 - (b) la participación directa o indirecta del Promotor en el capital suscrito y en el capital integrado del Emisor fuera inferior al 51%; o
- (ii) si a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial:

- (a) los Accionistas transmitieran o de cualquier forma dispusieran de cualquiera de las Acciones del Emisor sin cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas en las Cláusulas 3.1.1(ii), 3.1.1(iii) y 3.1.1(iv) del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos; o
- (b) la participación directa o indirecta del Promotor en el capital suscrito y en el capital integrado del Emisor fuera inferior al 25%; o
- (iii) si en cualquier momento cualquiera de los Accionistas o el Promotor transmitieran o de cualquier forma dispusieran de las Acciones del Emisor en contravención a lo dispuesto en cualquiera de los Documentos de la Licitación.

"**Cambio Sustancial Adverso**" significa el acaecimiento de cualquier circunstancia o situación que a juicio de los Titulares afecte, o pudiera razonablemente afectar con el transcurso del tiempo, sustancial y negativamente a:

- (i) la solvencia técnica del Constructor o del Prestador de Servicios; o
- (ii) la viabilidad técnica, medioambiental o económica del Proyecto; o
- (iii) la validez, eficacia o ejecutabilidad de cualquiera de las Garantías, cualquier Documento de la Financiación, la Línea de Avaes o cualquier Acuerdo del Proyecto.

El apartado (i) anterior será de aplicación, en lo que respecta al Constructor, mientras el Contrato de Construcción esté en vigor y, en lo que respecta al Prestador de Servicios, mientras el Contrato de Prestación de Servicios esté en vigor.

"**Cambio Tributario**" significa aquella norma cualquiera sea su tipo, dictada por una autoridad competente que eleve la carga tributaria sobre el Emisor o sobre las Obligaciones Negociables o que hiciera más gravoso para el Emisor financiarse mediante las Obligaciones Negociables, tal y como sea confirmado en un informe escrito por parte de un especialista tributario de reconocido prestigio, que se expedirá sobre las variaciones que pueden verificarse respecto de la situación al momento de la Emisión.

"**Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda**" significa, para un determinado Periodo de Cálculo:

- (i) el Cash Flow Generado;
- (ii) (menos) los Gastos Operativos; y
- (iii) (menos) las dotaciones de la Cuenta de Gastos Operativos en el importe que exceda de los Gastos Operativos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas.



ESC. SABRINA LLAGUNA AGUIAR - 180177

"Cash Flow Generado" significa, para un determinado Periodo de Cálculo, respecto del Emisor:

- (i) los ingresos obtenidos por Pagos por Disponibilidad o cualquier otra remuneración percibida por el Emisor en virtud de las prestaciones objeto del Contrato de PPP (todos ellos netos de IVA);
- (ii) (más) las penalizaciones por retraso e indemnizaciones en concepto de lucro cesante cobradas en virtud de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto;
- (iii) (más) las indemnizaciones provenientes de los Contratos de Seguro que se cobren por el Emisor con el objeto de resarcirlo por el lucro cesante;
- (iv) (menos) las inversiones realizadas en renovación de Activos del Proyecto;
- (v) (más) los ingresos financieros netos obtenidos por los saldos existentes en el conjunto de Cuentas del Proyecto que se remuneren.

"Cash Flow Distribuible" significa, para un determinado Periodo de Cálculo, respecto del Emisor:

- (i) el Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda;
- (ii) (menos) el Servicio de la Deuda;
- (iii) (menos) las dotaciones a la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda y a las Cuentas de Reserva de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas;
- (iv) (más) cualquier saldo excedentario depositado en las Cuenta de Gastos Operativos que fuera transferido a la Cuenta de Pagos Restringidos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas;
- (v) (menos) las amortizaciones o rescate anticipado obligatorio de las Obligaciones Negociables previstas en la Cláusula 2.3.4 del Documento de Emisión, si corresponde;
- (vi) (menos) las amortizaciones o rescate anticipado voluntario de las Obligaciones Negociables previstas en las Cláusulas 2.3.2 y 2.3.3 del Documento de Emisión, si corresponde.

No se computarán a los efectos del cálculo del Cash Flow Distribuible las magnitudes siguientes:

- (i) las penalizaciones por retraso e indemnizaciones en concepto de lucro cesante cobradas en virtud de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto;
- (ii) las indemnizaciones provenientes de los Contratos de Seguro que se cobren por el Emisor con el objeto de resarcirlo por el lucro cesante.

"Caso Base" significa el modelo financiero que se adjunta por el Emisor al Prospecto y que refleja todos los aspectos económicos del Proyecto previstos durante la vida del mismo.

"Causa de Exigibilidad Anticipada" significa cualquiera de las circunstancias enumeradas en la Cláusula 3.2 del Documento de Emisión.

"Cesión de Créditos Etarey" significa la cesión realizada por el Prestador de Servicios en favor del Fideicomiso de Garantía por la cual le transfirió un importe equivalente al 5% de los importes a percibir de la Acreditada como pago bajo el Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con la cesión celebrada con fecha 17 de Agosto de 2017 entre el Prestador de Servicios, la Acreditada, el Fiduciario y el BROU.

"Compensación por Atraso en los Pagos" significa la compensación pagadera al Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 19 del Contrato de PPP.

"Compensación por Sobre población de Internos" significa la compensación pagadera al Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17 del Contrato de PPP.

"Constructor" significa Teyma.

"Contrato de Agente de Pago" significa el contrato otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor y Banco Santander, por el cual el primero designa al segundo como agente de pagos de la Emisión.

"Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP" significa el contrato de cesión condicionada de posición contractual bajo el Contrato de PPP a ser suscrito entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares y el Emisor, una vez el Ministerio del Interior disponga la adjudicación definitiva de la Licitación al Emisor y se otorgue el Contrato de PPP, en virtud del cual el Emisor, con sujeción a la verificación de ciertas condiciones, cede en garantía el Contrato de PPP a la Entidad Representante, libre de obligaciones y gravámenes distintas de las que son objeto de los Contratos de Garantía, de conformidad con el artículo 50 de la ley 18.786, el artículo 80 del Decreto 17/012, el artículo 1.8.8 del pliego de condiciones de la Licitación, y la cláusula 63 del Contrato de PPP.

"Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada" significa el contrato de cesión de créditos en garantía bajo la Deuda Subordinada otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 por los Accionistas de Control, el Emisor y la Entidad Representante, sometido a las leyes de la República de Uruguay, en el que los Accionistas de Control le cedieron a la Entidad Representante, actuando por cuenta y orden de los Titulares, y en garantía de las Obligaciones Garantizadas, la totalidad de sus derechos de crédito de que sean titulares en cada momento frente al Emisor bajo la Deuda Subordinada.

"Contrato de Colaboración y Apoyo" significa el contrato de colaboración y apoyo técnico para la Unidad de PPL N°1 que se suscribirá entre Asa Iberoamérica y el Emisor, cuyo texto se adjunta al Acta de Entrega de



Documentación.

"**Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos**" significa el contrato de compromisos y de aportación de fondos suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor, la Entidad Representante, Teyma, Inabensa y Goddard, el Promotor y el Fiduciario, en virtud del cual, entre otros, los Accionistas de Control asumen en ciertos casos determinados compromisos de aportación de fondos en el marco del Proyecto, tal y como haya sido modificado en cada momento.

"**Contrato de Construcción**" significa el contrato de diseño, construcción y suministros bajo la modalidad "llave en mano" para la Unidad de PPL N°1 a otorgar por el Constructor, como contratista y por el Emisor, como comprador.

"**Contrato de Entidad Registrante**" significa el contrato otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor y Banco Santander, por el cual el primero designa al segundo como entidad registrante de la Emisión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley N° 18.627, la reglamentación vigente y las estipulaciones del referido Contrato Entidad Registrante.

"**Contrato de Entidad Representante**" significa el contrato otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor y BEVSA, por el cual el primero designa al segundo como entidad representante de los Titulares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes de la Ley N° 18.627, arts. 456, 457 y 464 de la Ley N° 16.060, Decreto Reglamentario N° 322/011, Recopilación de Normas de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, y las estipulaciones del referido Contrato Entidad Representante.

"**Contrato de Gestión de Cuentas**" significa el contrato de agencia de cuentas y pagos, otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 por el Emisor, la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, el Fiduciario y el Agente de Cuentas, sometido a las leyes de la República de Uruguay, en el que se incluyen los términos y condiciones bajo los cuales se regulan las Cuentas del Proyecto, tal y como haya sido modificado en cada momento.

"**Contrato de Prenda de Acciones del Emisor**" significa el contrato de prenda con desplazamiento de acciones otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, los Accionistas y el Emisor, en virtud del cual los Accionistas han constituido un derecho real de prenda sobre las Acciones, en garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas y su modificación de fecha 17 de agosto de 2017 en la que se incluyó al BROU como acreedor prendario en segundo grado.

"**Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios**" significa el contrato de prenda de depósitos bancarios otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, el Emisor y el Agente de Cuentas, en virtud del cual el Emisor ha constituido un derecho real de prenda sobre los importes depositados o que se depositen en el futuro en la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP, en garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

"**Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP**" significa el contrato de prenda especial de contrato de participación público-privado a ser otorgado entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, y el Emisor, una vez el Ministerio del Interior disponga la adjudicación definitiva de la Licitación al Emisor y se otorgue el Contrato de PPP, en virtud del cual el Emisor constituye derecho real de prenda sin desplazamiento en primer grado a favor de las Partes Garantizadas, sobre el Contrato de PPP, sobre todos los derechos emergentes del Emisor bajo el Contrato de PPP y sobre todos los bienes incorporados a su ejecución, de conformidad con, y con el máximo alcance permitido por, el artículo 56 de la ley 18.786, los artículos 80 y siguientes del Decreto 17/012 y los Documentos de la Licitación.

"**Contrato de Prestación de Servicios**" significa el contrato de prestación de servicios para la Unidad de PPL N°1 a otorgar por el Prestador de Servicios y por el Emisor.

"**Contrato de Promesa de Cesión Condicionada del Contrato de PPP**" significa el contrato de promesa de cesión condicionada de posición contractual bajo el Contrato de PPP suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares y el Emisor, en virtud del cual el Emisor promete ceder en garantía el Contrato de PPP a la Entidad Representante, libre de obligaciones y gravámenes distintas de las que son objeto de los Contratos de Garantía, de conformidad con el artículo 50 de la ley 18.786, el artículo 80 del Decreto 17/012, el artículo 1.8.8 del pliego de condiciones de la Licitación, y la cláusula 63 del Contrato de PPP.

"**Contrato de Promesa de Prenda Especial del Contrato de PPP**" significa el contrato de promesa de prenda especial de contrato de participación público-privado suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, y el Emisor, en virtud del cual el Emisor promete constituir derecho real de prenda sin desplazamiento en primer grado a favor de las Partes Garantizadas, sobre el Contrato de PPP, sobre todos los derechos emergentes del Emisor bajo el Contrato de PPP y sobre todos los bienes incorporados a su ejecución, de conformidad con, y con el máximo alcance permitido por, el artículo 56 de la ley 18.786, los artículos 80 y siguientes del Decreto 17/012 y los Documentos de la Licitación.

"**Contratos Menores**" significa cualquier acuerdo o contrato, o conjunto de acuerdos o contratos, celebrados por el Emisor en virtud del cual o de los cuales se deriven obligaciones de pago a su cargo por un importe conjunto (respecto de la totalidad de los acuerdos) anual agregado no superior al equivalente en Pesos Uruguayos a un millón (1.000.000) de Unidades Indexadas .

"**Contrato de PPP**" o "**Contrato Principal**" significa el contrato de participación público privada para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada Unidad de PPL N°1, a ser otorgado una vez el Ministerio del Interior disponga la adjudicación definitiva de la Licitación al Emisor.

"**Contratos de Garantía**" significa los siguientes contratos conjuntamente considerados:



- (i) el Contrato de Promesa de Cesión Condicionada del Contrato de PPP
- (ii) el Contrato de Promesa de Prenda Especial del Contrato de PPP
- (iii) el Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP;
- (iv) el Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP;
- (v) el Contrato de Prenda de Acciones del Emisor;
- (vi) el Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada;
- (vii) el Fideicomiso de Garantía;
- (viii) el Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios; y
- (ix) cualquier otro documento que sea catalogado como Contrato de Garantía por el Emisor y la Entidad Representante bajo cualquiera de los Documentos de la Financiación.

"Contratos de Seguro" significa los contratos de seguro y reaseguro relativos al Periodo de Construcción y al Periodo de Explotación del Proyecto a ser suscritos conforme a los contenidos del informe emitido por el Asesor de Seguros.

"Costes de Ruptura" significa una suma igual a la diferencia entre:

- (i) la tasa de interés aplicable de conformidad con la Cláusula 2.4 del Documento de Emisión, que los Titulares hubieran debido recibir durante los días que transcurran desde el reembolso de todo o parte del Capital de la Emisión (tal y como dicho término se define en el Documento de Emisión) hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente si el mencionado reembolso se hubiera producido en dicha Fecha de Pago; y
- (ii) la cantidad que los Titulares pudieran obtener mediante la colocación de la cantidad reembolsada en un depósito en una entidad financiera de primera línea por los días que transcurran desde el Día Hábil siguiente al reembolso hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente.

"Costes del Proyecto" o "Costes Financiados del Proyecto" significa la suma de las obligaciones de pago del Emisor con terceros necesarias para conseguir la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, y que trajeren causa de hechos o prestaciones acaecidos con anterioridad a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, aunque las mismas fueren liquidables con carácter posterior al momento de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto (incluyendo, gastos generales de promoción hasta la puesta en marcha y a efectos aclaratorios, cualesquiera impuestos, tasas, tributos a excepción del IVA o arbitrios), más la totalidad de los gastos activables imputables al Proyecto (intereses intercalarios, las comisiones derivadas del Documento de Emisión y gastos de asesores independientes; gastos de constitución y primer establecimiento, entre otros) y la dotación de las Cuentas del Proyecto de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"Crédito BROU" es el crédito otorgado por el BROU a favor de UPR según resolución del Directorio de fecha 17 de mayo de 2017, en virtud del cual el mismo se otorga respetando en el mismo las obligaciones previamente contraídas con los Titulares bajo las Obligaciones Garantizadas y en forma subordinada a las condiciones de estas.

"Créditos PPB" significa cada uno de los créditos a contratar por el Emisor con una o más instituciones de crédito o instituciones financieras, por un importe máximo acumulado al equivalente en Pesos Uruguayos a treinta y cuatro millones seiscientos dos mil quinientas (34.602.500) Unidades Indexadas, en virtud de los cuales: (i) las facturas emitidas por el Constructor bajo el Contrato de Construcción o cualesquiera facturas que representen Gastos Operativos serán pagadas en representación y por cuenta del Emisor a elección del Constructor o de la correspondiente contraparte emisora de la factura en cuestión y (ii) el Emisor acuerde reembolsar dichos pagos a la institución de crédito o institución financiera que corresponda.

"Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478946 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"Cuenta de Disposición Restringida" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478997 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"Cuenta de Distribuciones" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 481025 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Emisor.

"Cuentas de Gastos Menores" significan las cuentas corrientes denominadas en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) y Dólares números 462527 y 5100429820, respectivamente, abiertas en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Emisor.

"Cuenta de Gastos Operativos" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479004 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479012 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"Cuenta de Pagos Restringidos" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479020 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.



ESC. SABRINA LLAGUNA AGUIAR - 180177

"Cuenta de Reserva de Construcción" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479039 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"Cuenta de Reserva del Servicio del Crédito BROU" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 881902 abierta en la Sucursal 71 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478989 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"Cuenta de Reserva del Contrato de PPP" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 481033 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Emisor.

"Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda" o "CRSD" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478970 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"Cuenta de Seguros" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478954 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"Cuenta del Servicio del Crédito BROU" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 881999 abierta en la Sucursal 71 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"Cuenta Principal" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478962 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"Cuentas de Reserva" significa la Cuenta de Reserva de Construcción, la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, la Cuenta de Reserva del PPP y la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda.

"Cuentas del Proyecto" significa la Cuenta de Disposición Restringida, la Cuenta Principal, la Cuenta de Gastos Operativos, la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda, la Cuenta de Pagos Restringidos, las Cuentas de Reserva, la Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Seguros, la Cuenta del Servicio del Crédito BROU y la Cuenta de Reserva del Servicio del Crédito BROU.

"Déficit de Caja" significa la diferencia entre las cantidades depositadas en las

Cuentas del Proyecto (distintas de las Cuentas de Reserva) y el importe necesario para:

- (i) que se produzca la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto; o
- (ii) atender el pago de cualesquiera Obligaciones Garantizadas en cualquier Fecha de Pago (si bien únicamente hasta la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto); o
- (iii) atender el pago de cualesquiera obligaciones frente a cualquier tercero en la medida en que las mismas traigan causa de prestaciones anteriores a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto.

"**Deuda Subordinada**" significa cualquier deuda contraída por el Emisor frente a los Accionistas de Control a consecuencia de las Aportaciones de Fondos realizadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos. La Deuda Subordinada se registrará en sus términos y condiciones conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

"**Día de Emisión**" significa cada uno de los días en los que el Emisor emitirá e inscribirá ante la Entidad Registrante las Obligaciones Negociables que correspondan en virtud de las integraciones que se efectúen en dicha fecha, según el calendario de integraciones que se prevé en la Cláusula 12.2 del Documento de Emisión, y según los términos del Prospecto.

"**Día Hábil**" significa todos los días de la semana, excepto:

- (i) sábados, domingos y cualquier otro día en que las instituciones de intermediación financiera no atiendan al público en Montevideo (Uruguay); y
- (ii) los días en que esté cerrado o no esté operativo el sistema Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System (TARGET 2).

"**Día Hábil Local**" significa todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que las instituciones de intermediación financiera no atiendan al público en Montevideo (Uruguay).

"**Días**" significa días calendarios.

"**Disposición**" significa la transferencia de fondos depositados en la Cuenta de Disposición Restringida con el fin de atender Costes Financiables del Proyecto o con destino a las Cuentas de Gastos Menores o, con carácter excepcional, a la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, a la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda y a la Cuenta de Gastos Operativos, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4.3.5 del Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Distribuciones**" significa cualesquiera pagos por parte del Emisor:



- (i) a los Accionistas en la fecha de la Distribución, en forma de:
 - (a) dividendos; o
 - (b) préstamos; o
 - (c) reducción de capital del Emisor, siempre y cuando se respeten las limitaciones y condiciones impuestas por los Documentos de la Licitación y, adicionalmente, se mantenga en todo momento un Ratio de Apalancamiento del 85%;
- (ii) a Filiales del Promotor que no tengan la condición de Accionistas en la fecha de la Distribución, en forma de préstamos; y
- (iii) a los Accionistas de Control exclusivamente, en forma de reembolso de capital o abono de intereses bajo cualquier Deuda Subordinada,

siempre que se cumpla la normativa societaria y contable vigente en cada momento, así como las condiciones establecidas en los Documentos de la Financiación y en los Documentos de la Licitación para realizar la Distribución.

"**Documentación del Crédito BROU**" tendrá el significado establecido en la cláusula 1.12 del Acuerdo Modificatorio al Contrato de Agencia y Gestión de Cuentas de fecha 17 de agosto de 2017.

"**Documento de Emisión**" significa el documento de emisión sujeto a las leyes de la República de Uruguay para la emisión de las Obligaciones Negociables (art. 66 de la Ley N° 18.627), tal y como sea inscripto en el Registro de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay una vez que la Emisión haya sido debidamente autorizada.

"**Documentos de la Financiación**" significa los siguientes contratos conjuntamente considerados:

- (i) el Documento de Emisión y las Obligaciones Negociables emitidas bajo el mismo;
- (ii) el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;
- (iii) los siguientes contratos auxiliares de la Emisión:
 - (a) el Contrato Entidad Representante;
 - (b) el Contrato de Agente de Pago; y
 - (c) el Contrato Entidad Registrante;
- (iv) el Aval Aportaciones Ordinarios;
- (v) el Aval Aportaciones Contingentes;
- (vi) el Contrato de Gestión de Cuentas;

- (vii) los Acuerdos Directos; y
- (viii) los Contratos de Garantía.

"**Documentos de la Licitación**" significa el Contrato de PPP, el Pliego de Condiciones y todas las circulares informativas, modificativas e interpretativas y comunicaciones por escrito emitidas por el Ministerio del interior en relación al Contrato de PPP y al Pliego de Condiciones.

"**Dólar**", "**US\$**" "**USD**" o "**dólar**" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"**Emisión**" significa la emisión de obligaciones negociables escriturales de oferta pública y no convertibles en acciones realizada en virtud del Documento de Emisión, negociables a través de BEVSA o de la Bolsa de Valores de Montevideo, por hasta un monto máximo de US\$ 110.000.000 (dólares estadounidenses ciento diez millones) en Unidades Indexadas.

"**Emisor**" significa Unidad Punta de Rieles S.A., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República de Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay, 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.744103.001.

"**Emplazamiento**" significa los padrones en los que se edificará la Unidad de PPL N°1, a saber: parte de los padrones N° 121.650, 415.87, 118.781 y 185.056, ubicados 1 entre Avda. Punta de Rieles, Camino Dionisos, Camino Felipe Cardoso en el barrio de Punta Rieles de la Ciudad de Montevideo, Uruguay.

"**Endeudamiento Financiero**" significa, en cada momento, la suma de las cantidades debidas por el Emisor en virtud de los siguientes conceptos:

- (i) contratos de préstamo, crédito, descuento, descubiertos en cuentas corrientes;
- (ii) emisión de valores representativos de deuda en forma de obligaciones, bonos, pagarés o cualesquiera otra clase de títulos, incluyendo, pero sin limitarse a, el importe de cada una de las integraciones que componen el Capital (tal y como este término se define en el Documento de Emisión) de la Emisión pendiente de devolución;
- (iii) contratos de arrendamiento financiero, con o sin opción de compra;
- (iv) cualesquiera contratos, acuerdos o compromisos de compra de activos con precio aplazado (con excepción de los pactos contenidos en los Acuerdos del Proyecto);
- (v) derivados u otros instrumentos financieros de similar naturaleza;
- (vi) avales, fianzas, fideicomisos de garantía, factorings, garantías, contragarantías, cartas de patrocinio o cualesquiera compromisos que impliquen garantizar obligaciones de terceros, ya sea de forma solidaria, subsidiaria o de cualquier otra forma;



- (vii) cantidades aportadas en concepto de capital o prima por la emisión de acciones rescatables;
- (viii) compromisos de adquisición de autocartera, de recompra de acciones propias o de venta de autocartera por debajo de su valor razonable; y
- (ix) cualesquiera otras obligaciones, compromisos o contratos de carácter financiero de similar naturaleza o efecto a los anteriores prestados a o por el Emisor y que tengan el efecto comercial de un préstamo, crédito o garantía.

"**Endeudamiento Financiero Permitido**" significa el endeudamiento financiero contraído por el Emisor como consecuencia de:

- (i) el endeudamiento derivado de las Obligaciones Negociables;
- (ii) la Deuda Subordinada otorgada por los Accionistas de Control de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Financiación;
- (iii) el endeudamiento derivado de los Créditos PPB; y
- (iv) los avales o garantías a ser otorgados por el Emisor bajo el Contrato de PPP de conformidad con lo dispuesto en dicho contrato.

"**Entidad Registrante**" significa Banco Santander o aquella entidad que en cada momento pudiera designar el Emisor con el visto bueno de la Entidad Representante.

"**Entidad Representante**" significa BEVSA o aquella entidad que en cada momento pudiera sustituirla en su condición de entidad representante de los Titulares conforme al Contrato Entidad Representante.

"**Entidades Avalistas**" significa las entidades avalistas que en cada momento hayan otorgado cada uno de los Avales.

"**Evento de Iliquidez**" significa la circunstancia resultante de que el Emisor notifique al Fiduciario, a la Entidad Representante y al BROU, con copia al Agente de Cuentas, la insuficiencia de los fondos depositados en la Cuenta de Gastos Operativos para atender Gastos Operativos, con expresión de las causas y de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Fecha de Cálculo**" significa, indistintamente, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

"**Fecha de Emisión**" significa la fecha en la que el emisor procede a emitir las Obligaciones Negociables.

"**Fecha de Finalización del Período de Disposición**" tendrá el significado que a dicho término se le asigna en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Fecha de Integración**" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 12.2 del Documento de Emisión.

"Fecha de la Primera Integración" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 12.2 del Documento de Emisión.

"Fecha de Pago" significa cualquier fecha de pago del Servicio de la Deuda conforme a lo previsto en el Documento de Emisión.

"Fecha de Pago del Crédito BROU" significa cualquier fecha de pago del Servicio del Crédito BROU conforme a lo previsto en la Documentación del Crédito BROU.

"Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial" significa la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto.

"Fecha de Transferencia Extraordinaria" significa cada una de las fechas en que el Ministerio del Interior realice cualesquiera pagos al Emisor distintos de los previstos en la Cláusula 14 del Contrato de PPP.

"Fecha de Transferencia Ordinaria" significa cada una de las fechas en que el Ministerio del Interior realice los pagos previstos en la Cláusula 14 del Contrato de PPP a favor del Emisor.

"Fecha Estimada de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto" significa la fecha en la que se cumplan veintidós (22) meses a contar desde la Fecha de Emisión.

"Fecha Límite de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto" significa la fecha en la que se cumplan treinta y cuatro (34) meses a contar desde la Fecha de Emisión.

"Fideicomiso de Garantía" significa el contrato de fideicomiso de garantía en virtud del cual se constituyó el "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL N° 1" mediante:

- (i) la cesión por parte del Emisor a favor del Fiduciario de ciertos derechos de crédito, flujos y activos del Proyecto en cada momento; y
- (ii) la cesión de los derechos de crédito bajo, y la entrega al Fiduciario de los ejemplares originales de, los Avales;

otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor, el Fiduciario y la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares.

"Fiduciario" significa Jimenez de Arechaga, Viana & Brause, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía.

"Filial" significa, en relación con cualquier sociedad, aquella sociedad que es controlada, directa o indirectamente, por aquella.

"Fondos Propios" significa, en cada momento, la suma de aportaciones efectuadas por los Accionistas de Control al Emisor en forma de:



ESC. SABRINA LLAGUNA AGUIAR - 180177

- (i) capital integrado; o
- (ii) en la medida que la contribución de capital exceda el importe del capital autorizado del Emisor, los Accionistas de Control (y/o el Emisor, según corresponda) deberán: (a) aportar como capital integrado hasta el máximo del capital autorizado; (b) en la misma asamblea de accionistas, resolver el aumento del capital autorizado en un importe suficiente para absorber la totalidad de la contribución de capital a realizar; (c) aportar los importes que excedan el capital autorizado a la fecha de la asamblea de accionistas como capital integrado en trámite; (d) emitir certificados provisorios por el referido exceso; (e) completar el trámite de aumento de capital autorizado dentro del plazo máximo de dos meses; y (f) una vez completado dicho trámite, canjear los certificados provisorios por acciones; o
- (iii) capital de Deuda Subordinada otorgada por los Accionistas de Control, siempre y cuando se hubiera entregado a la Entidad Representante un escrito del Ministerio del Interior confirmando que las aportaciones de fondos bajo esta modalidad son aceptables a los efectos de lo dispuesto en los Documentos de la Licitación (sirviendo dicho escrito de confirmación por parte del Ministerio del Interior tanto a los efectos de la primera como, en su caso, de sucesivas aportaciones de fondos bajo la modalidad de Deuda Subordinada, sin perjuicio de cualquier limitación, término o condición establecida por el Ministerio del Interior en el mencionado escrito de confirmación), en el bien entendido de que en ningún caso:
 - (a) el capital de la Deuda Subordinada podrá exceder del 50% del total de Fondos Propios; y
 - (b) el capital integrado del Emisor (junto con, en su caso, los aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones existentes temporalmente) podrá ser inferior al 50% del total de Fondos Propios.

A los efectos del cálculo de los Fondos Propios, el importe de la Deuda Subordinada se entenderá que en ningún caso incluye el importe de los intereses (liquidados o no) que, en su caso, se devenguen (y se capitalicen o no) en virtud de lo dispuesto en los contratos en virtud de los cuales se documente el otorgamiento de Deuda Subordinada.

"Garantía Corporativa Promotor EPC" significa la garantía corporativa a otorgar por el Promotor a favor del Emisor en garantía de las obligaciones asumidas por el Constructor bajo el Contrato de Construcción.

"Garantía Corporativa Promotor O&M" significa la garantía corporativa a otorgar por el Promotor a favor del Emisor en garantía de las obligaciones asumidas por el Prestador de los Servicios bajo el Contrato de Prestación de Servicios.

"Garantías" significa todos los derechos reales de garantía, prendas,

fideicomisos de garantía, cesiones de derechos de crédito, cesiones de posiciones contractuales, garantías personales o compromisos de aportación de fondos otorgados o a otorgar por el Emisor y los Accionistas a favor de las Partes Garantizadas en virtud de los Contratos de Garantía, así como de los restantes Documentos de la Financiación.

"**Gastos Operativos**" significa los pagos en que incurra el Emisor para la operación, mantenimiento y explotación del Proyecto, incluidos de manera expresa pero sin carácter limitativo, los pagos bajo el Contrato de Prestación de Servicios, el Contrato de Colaboración y Apoyo y los Créditos PPB, así como los pagos que deba efectuar el Emisor a favor del Ministerio del Interior en virtud de lo previsto en la Cláusula 1.13.1 del Pliego de Condiciones y en la Cláusula 65 del Contrato de PPP, y los salarios, cánones, primas de seguros, alquileres, gastos generales, tasas e impuestos (incluido expresamente, si bien sin carácter limitativo, el impuesto sobre la renta y el impuesto de patrimonio cuyo pago es exigible al Emisor).

"**Goddard**" significa Goddard Catering Group Uruguay S.A. sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Mirlo 71 Aeropuerto de Carrasco, Canelones, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 211234350014

"**Hecho Relevante**" significa cualesquiera hechos o actos relevantes que, respecto de sí mismo, de las Obligaciones Negociables y de la Emisión, el Emisor está obligado a divulgar en su condición de emisor de valores de oferta pública de conformidad con el artículo 245 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores (RNMV) del Banco Central de Uruguay.

"**Importe Máximo de Responsabilidad**" significa el límite máximo de responsabilidad de los Accionistas de Control bajo la Cláusula 2.2 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

"**Inabensa**" significa Instalaciones Inabensa, S.A. sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social a estos efectos en Campus Palmas Alta, Calle Energía Solar No. 1, Sevilla, España, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 2.056, hoja SE-20.724 inscripción nº 1, y con número de identificación fiscal español número A-41694266.

"**Inspector del Contrato**" significa el representante del Ministerio del Interior para el control de la Unidad de PPL N°1 en su etapa de construcción y operación.

"**Instrucción de Transferencia Especial**" significa cada una de las transferencias a la Cuenta de Gastos Operativos desde la Cuenta de Reserva del Servicio del Crédito BROU y/o desde la Cuenta de Pagos Restringidos y/o desde la Cuenta del Servicio del Crédito BROU y/o desde la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda y/o desde la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.6.1, en caso de que se produjera un Evento de Iliquidez.



ESC. SABRINA LLAGUNA AGUIAR - 180177

"Integración" o "Integración de las Obligaciones Negociables" significa integraciones de fondos a ser realizadas por los Titulares tras la suscripción de las Obligaciones Negociables, según el calendario de integraciones que se prevé en EL Documento De Emisión y según los términos y condiciones que surgen del Prospecto en relación al mecanismo de colocación de las Obligaciones Negociables.

"Inversiones Financieras Permitidas" significa (i) los instrumentos de deuda pública emitidos por países pertenecientes a la OCDE que cuenten con un rating mínimo a largo plazo de BBB+ según la escala de calificación de Standard&Poors, (ii) Letras de Regulación Monetaria emitidas por el BCU en moneda local o Unidades Indexadas, o (iii) depósitos en bancos de plaza con rating local igual o superior a BBB+ en escala local y, en cualquier caso, siempre y cuando: (A) tuvieran un vencimiento no superior al que medie entre la fecha de realización de la inversión y la siguiente Fecha de Pago, y (B) no se trate de inversiones no permitidas para los fondos de ahorro previsional de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley N° 18.673 de 23 de julio de 2010) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59, literal d. de la Recopilación de Normas de AFAP del Banco Central del Uruguay.

"Ley Concursal" significa la Ley Concursal Uruguayaya y en cuanto se refiera al Promotor, la Ley Concursal Española.

"Ley Concursal Española" significa la ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

"Ley Concursal Uruguayaya" significa la ley 18.387 de 23 de octubre de 2008, modificativas y concordantes.

"Ley de Sociedades Comerciales" significa la ley 16.060 de Uruguay del 1 de noviembre de 1989, modificativas y concordantes.

"Licitación" significa la licitación pública internacional Nro. 35/2012 convocada por el Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay para la adjudicación del contrato de participación público-privado para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada UPPL N°1, en el marco de la Ley 18.786 de Participación Público Privada y su reglamentación.

"Línea de Avales" significa la línea de avales otorgada por el BROU en su condición de Entidad Avalista en virtud del contrato de emisión de avales y contragarantía a suscribir con Teyma.

"Mayoría Absoluta del Capital" significa dos (2) o más Titulares que de forma conjunta representen más del 50% del Capital (tal y como este término se define en el Documento de Emisión) adeudado al momento de la decisión (deducidas de las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor).

"Ministerio del Interior" o "MI" significa el Ministerio del Interior de la República de Uruguay.

"Obligaciones Garantizadas" significa todas las obligaciones de pago del Emisor que se deriven del Documento de Emisión, de las Obligaciones Negociables o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación, tanto a su vencimiento ordinario como anticipado y en los más amplios términos, amparando los intereses moratorios, comisiones, tributos, gastos que corresponda sean abonados por el Emisor conforme a los Documentos de la Financiación, las costas y costos judiciales, intereses compensatorios, capital pendiente de reembolso, y cualesquiera otros conceptos asumidos por el Emisor en virtud del Documento de Emisión, de las Obligaciones Negociables o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación., incluyendo cualesquiera obligaciones asumidas por el Emisor en virtud de cualquier modificación o novación de los referidos contratos o valores o extensión de los mismos.

"Obligaciones Negociables u ON" significa las obligaciones negociables escriturales de oferta pública y no convertibles en acciones por una cuantía máxima de Unidades Indexadas equivalente a US\$ 110.000.000, emitidas por el Emisor en virtud del Documento de Emisión, las cuales son negociables a través de BEVSA o de la Bolsa de Valores de Montevideo.

"Obligaciones Principales Garantizadas" son las obligaciones que el presente Fideicomiso garantiza en sus diferentes grados, las Obligaciones Garantizadas en primer lugar y el Crédito BROU en segundo grado. A los solos efectos de la interpretación y ejecución del Fideicomiso, toda referencia que se haga a Obligaciones Garantizadas se entenderá realizada, en lo que fuera pertinente, a Obligaciones Principales Garantizadas.

"Pagos por Disponibilidad" significa los pagos que reciba el Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14 del Contrato de PPP.

"Partes Garantizadas" significa los Titulares.

"Período de Cálculo" significa cada uno de los períodos de 12 meses que finalicen en una Fecha de Cálculo.

"Período de Gracia" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 2.3.1 del Documento de Emisión.

"Período de Construcción" significa el período de tiempo comprendido entre la fecha de inicio de los trabajos de construcción del Unidad de PPL de conformidad con el Contrato de Construcción y aquella fecha en que se haya producido la Puesta en Servicio Definitiva (no incluida).

"Período de Operación" significa el periodo que comienza a partir de la Fecha de Puesta en Servicio Definitiva y se extiende hasta la fecha de vencimiento final de las Obligaciones Negociables.

"Período de Transferencia" significa cada uno de los periodos de tres (3) meses naturales de duración iniciados en cada Fecha de Transferencia Ordinaria.

"Persona" significa cualquier persona física o jurídica, incluyendo pero no limitándose a, cualquier sociedad o corporación (con independencia de su forma



ESC. SABRINA LLAGUNA AGUIAR - 180177

societaria), o cualquier fideicomiso, fondo de inversión o similares, con o sin personalidad jurídica.

"**Personas Vinculadas al Emisor**" significa las personas físicas y jurídicas que se consideran como tales de conformidad con el artículo 16 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores (RNMV) del Banco Central de Uruguay.

"**Peso Uruguayo**" significa la moneda de curso legal en Uruguay emitida por el Banco Central del Uruguay.

"**Plan de Autogestión Ambiental (PAA)**" significa el plan de acción medioambiental relativo al Proyecto que el Emisor deberá elaborar y ejecutar para cumplir con las exigencias ambientales establecidas en el Contrato de PPP y en el Pliego de Condiciones, y que será entregado por el Emisor a la Entidad Representante.

"**Plan de Manejo Ambiental**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de PPP.

"**Pliego de Condiciones**" significa el pliego de condiciones para el Proyecto que rige la Licitación publicado por el Ministerio del Interior en diciembre de 2012.

"**Prestador de Servicios**" significa la sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República del Uruguay denominada Etarey, S.A., con domicilio en Avda. Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21 742345 0015.

"**Presupuesto Anual**" significa el presupuesto anual a entregar por el Emisor a la Entidad Representante y al Agente de Cuentas conforme a lo dispuesto en la Cláusula 10.1.5 del Documento de Emisión y que incorporará las ulteriores actualizaciones que de dicho presupuesto en su caso se realizaren durante un periodo anual conforme a lo previsto en la mencionada Cláusula del Documento de Emisión.

"**Promotor**" significa la sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España denominada Abengoa, S.A., con domicilio social en Sevilla (España), Campus Palmas Altas, calle Energía Solar 1, y con número de identificación fiscal español número A-41002288.

"**Prospecto**" significa el prospecto preparado por el Emisor en relación a la Emisión de las Obligaciones Negociables regulado de conformidad con el artículo 4 de la ley N° 18.627, los artículos 10 y 11 del Decreto 322/011, y el artículo 12 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU.

"**Proyecto**" significa el proyecto de diseño, la construcción, la conservación y mantenimiento de las obras o instalaciones y la prestación de los servicios en relación a la Unidad de PPL N°1 y de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Licitación.

"**Puesta en Servicio Financiera del Proyecto**" significa la fecha en la que el Emisor y la Entidad Representante otorguen ante escribano público uruguayo acta notarial de comprobación en la que todas ellas manifiesten que el Proyecto

ha superado los siguientes hitos:

- (i) la obtención y plena vigencia de todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el funcionamiento y entrada en explotación del Proyecto de conformidad con la legislación vigente, con el Contrato de PPP y el Pliego de Condiciones, con el previo informe satisfactorio del Asesor Técnico y del Asesor Legal Derecho Uruguayo emitidos a favor de los Titulares;
- (ii) el acaecimiento de la Recepción Provisoria del Proyecto en la forma establecida en el Contrato de Construcción;
- (iii) en lo que respecta a los Contratos de Seguro para el Periodo de Explotación:
 - (a) la formalización de los citados Contratos de Seguro conforme a las exigencias previstas en el informe del Asesor de Seguros;
 - (b) la designación del Fiduciario y, en su caso, del Emisor, como beneficiarios exclusivos bajo los citados Contratos de Seguro;

con el previo informe satisfactorio del Asesor de Seguros emitido a favor de los Titulares;

- (iv) la formalización de todos aquellos Acuerdos del Proyecto necesarios para la legal explotación del Proyecto que se firmen con posterioridad a la presente fecha, todos ellos de forma consistente con las magnitudes contempladas en el Caso Base y con el previo informe satisfactorio del Asesor Legal Derecho Uruguayo y del Asesor Técnico emitidos a favor de los Titulares;
- (v) la entrega por el Emisor del acta notarial de comprobación por medio de la cual el Emisor entregue a la Entidad Representante copias de los Acuerdos del Proyecto suscritos con posterioridad a la fecha de firma del Acta de Entrega de Documentación;
- (vi) la constitución y perfeccionamiento, habiéndose realizado todas las actuaciones necesarias para ello bajo los Contratos de Garantía de conformidad con sus propios términos, y se encuentren plenamente en vigor, cualesquiera otras garantías previstas en los Contratos de Garantías o en los demás Documentos de la Financiación que no se hubieren constituido o perfeccionado en la presente fecha o en forma previa a la primera Disposición con cargo a la Cuenta de Disposición Restringida (y la inscripción de las mismas en los correspondientes registros públicos, en su caso), en términos y condiciones aceptables para los Titulares;
- (vii) la entrega por el Asesor Legal Derecho Uruguayo de opinión legal emitida a favor de la Entidad Representante y los Titulares en relación a la validez y ejecutabilidad de las prendas, cesiones en garantía y restantes garantías que se otorgaren en virtud del apartado (vi) anterior;



* ESC. SABRINA LLAGUNA AGUIAR - 180177

- (viii) la obtención por el Emisor de carta de pago por parte del Constructor en relación con cualesquiera cantidades que hubieran de ser abonados a éste en relación al Contrato de Construcción;
- (ix) la recepción por parte de la Entidad Representante del informe final satisfactorio emitido por el Asesor Técnico a su favor, que acredite que la Unidad de PPL N°1 puede ser utilizada con las características técnicas garantizadas por el Constructor;
- (x) la acreditación de que se ha producido la Puesta en Servicio Definitiva y de que el Ministerio del Interior ha abonado el primer Pago por Disponibilidad al Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14 del Contrato de PPP;
- (xi) la no concurrencia de Causa de Exigibilidad Anticipada que no hubiera sido subsanada;
- (xii) la declaración formal por parte del Emisor acerca de la inexistencia de cualquier litigio, arbitraje o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole iniciado o de cuya iniciación se tuviera noticia en relación al Emisor, a la Unidad de PPL N°1, a cualquiera de los Acuerdos del Proyecto o al Proyecto, distintos de aquellos no sustanciados en Derecho o temerarios y, en este último caso, siempre y cuando los mismos hubieran sido contestados de buena fe, en plazo y por los cauces adecuados en cada caso, todo lo cual ha de confirmarse mediante informe del Asesor Legal Promotores Derecho Uruguayo;
- (xiii) la dotación inicial de la Cuenta de Reserva de Operación y mantenimiento y de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión de Cuentas; y
- (xiv) el Asesor Legal Promotor Derecho Uruguayo ha hecho entrega a la Entidad Representante de una opinión legal emitida a favor de la Entidad Representante, los Titulares, el Agente de Pagos, el Agente de Cuentas, la Entidad Registrante y el Fiduciario sobre:
 - (a) la capacidad y autorización del Emisor y del Prestador de Servicios para suscribir los Documentos de la Financiación y los Acuerdos del Proyecto relativos al Periodo de Explotación; y
 - (b) la validez, exigibilidad y ejecutabilidad de los Acuerdos del Proyecto relativos al Periodo de Explotación.

"Puesta en Servicio Definitiva" o "Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto" significa la fecha en que el Ministerio del Interior emita la resolución de puesta en servicio definitiva del Proyecto de conformidad con lo previsto en la Cláusula 1.11.8 del Pliego de Condiciones.

"Ratio Deuda Subordinada/Fondos Propios" significa, respecto del Emisor, el porcentaje que represente en cada momento:

- (i) el importe de Deuda Subordinada aportada al Emisor; en relación a

- (ii) el importe de Fondos Propios aportados al Emisor.

"Ratio de Apalancamiento" significa, respecto del Emisor, el porcentaje que represente en cada momento:

- (i) el capital pendiente de reembolso en cada momento bajo las Obligaciones Negociables; en relación a
- (ii) la suma de:
 - (a) el importe de Fondos Propios; más
 - (b) el capital pendiente de reembolso en cada momento bajo las Obligaciones Negociables,

conforme a los procedimientos de cálculo establecidos en la Hoja G del Caso Base denominada "Razón de Apalancamiento".

"Ratio de Cobertura del Servicio de la Deuda" o "RCSD" significa, respecto del Emisor, el ratio que supone:

- (i) el Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda; respecto de
- (ii) la cantidad total del Servicio de la Deuda;

para cada Periodo de Cálculo considerado.

"Ratio de Repago" significa cada uno de los porcentajes siguientes, en función del aniversario en que se produjera un rescate anticipado voluntario de las Obligaciones Negociables, aplicable a los efectos del cálculo de la comisión de rescate anticipado voluntario prevista en la Cláusula 2.3.2 del Documento de Emisión:

- (i) desde la fecha en la que se cumpla el décimo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el undécimo aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 110,0%
- (ii) desde la fecha en la que se cumpla el undécimo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo segundo aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 109,6%
- (iii) desde la fecha en la que se cumpla el décimo segundo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo tercero aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 108,9%
- (iv) desde la fecha en la que se cumpla el décimo tercero aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo cuarto aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 108,4%
- (v) desde la fecha en la que se cumpla el décimo cuarto aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo quinto aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 107,6%



ESC. SABRINA LLAGUNA AGUIAR - 180177

- (vi) desde la fecha en la que se cumpla el décimo quinto aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo sexto aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 106,9%
- (vii) desde la fecha en la que se cumpla el décimo sexto aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo séptimo aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 106,3%
- (viii) desde la fecha en la que se cumpla el décimo séptimo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo octavo aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 105,6%
- (ix) desde la fecha en la que se cumpla el décimo octavo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo noveno aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 104,9%
- (x) desde la fecha en la que se cumpla el décimo noveno aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el vigésimo aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 104,2%
- (xi) desde la fecha en la que se cumpla el vigésimo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el vigésimo primer aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 103,5%
- (xii) desde la fecha en la que se cumpla el vigésimo primer aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el vigésimo segundo aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 102,8%
- (xiii) desde la fecha en la que se cumpla el vigésimo segundo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el vigésimo tercero aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 102,0%
- (xiv) desde la fecha en la que se cumpla el vigésimo tercer aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el vigésimo cuarto aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 101,3%
- (xv) desde la fecha en la que se cumpla el vigésimo cuarto aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el vigésimo quinto aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 100,6%

"Recepción Provisoria" tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de Construcción.

"Registro de Valores" significa el Registro de Valores del Banco Central de Uruguay.

"Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento" significa el Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento de la República Oriental del Uruguay.

"Registro Único Tributario" o "RUT" significa el registro único tributario de la República Oriental del Uruguay.

"Resolución BROU" tendrá el significado establecido en la cláusula 1.12 del Acuerdo Modificatorio al Contrato de Agencia y Gestión de Cuentas de fecha 17 de agosto de 2017.

"Saldo Requerido del Fondo de Reserva para Gastos no Incluidos en los Programas" significa un importe equivalente a 1.500.000 UIs.

"Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Operativos" significa un importe equivalente a las cantidades pagaderas por el Emisor en concepto de Gastos Operativos durante el Período de Transferencia vigente en cada momento, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto Anual.

"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Construcción" significa 52.500.000 Pesos Uruguayos.

"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento" significa el importe que conforme a lo dispuesto en el Presupuesto Anual deba destinarse en cada momento a la dotación de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento.

"Saldo Requerido de la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda" significa un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe correspondiente al Servicio de la Deuda pagadero en la Fecha de Pago siguiente o en la fecha de que se trate si esta coincide con una Fecha de Pago, siempre que esta se configure dentro de los seis (6) meses posteriores a una Fecha de Transferencia Ordinaria, por lo que el saldo requerido en la primer Fecha de Transferencia Ordinaria para esta cuenta es 0.

"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda" significa, en cada momento, un importe equivalente a la cantidad a la que ascienda el Servicio de la Deuda que vaya a devengarse hasta la siguiente Fecha de Pago, inclusive, siempre que esta se configure dentro de los seis (6) meses posteriores a una Fecha de Transferencia Ordinaria.

"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio del Crédito BROU" significa, en cada fecha en que el Emisor solicite una transferencia a la Cuenta de Distribuciones con cargo a los fondos depositados en la Cuenta de Pagos Restringidos, un importe equivalente a la diferencia entre: (a) al 10% de la asistencia concedida en la Resolución BROU más los intereses a generarse en el año siguiente; y (b) los fondos depositados en la Cuenta de Reserva del Servicio del Crédito BROU.

"Saldo Requerido de la Cuenta de Servicio del Crédito BROU" significa, en cada Fecha de Transferencia Ordinaria, o en cada fecha en que el Emisor solicite una transferencia a la Cuenta de Distribuciones con cargo a los fondos depositados en la Cuenta de Pagos Restringidos, un importe equivalente a la diferencia entre: (a) el Servicio del Crédito BROU que devendrá exigible en la Fecha de Pago del Crédito BROU inmediatamente siguiente; y (b) los fondos



Fp N° 350073



120

ESC. SABRINA LLAGUNA AGUIAR - 180177

depositados en la Cuenta del Servicio del Crédito BROU.

"Servicio de la Deuda" significa, para cualquier Fecha de Pago, la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos en cada Fecha de Pago a los Titulares de las Obligaciones Negociables en virtud del Documento de Emisión.

"Servicio del Crédito BROU" significa, para cualquier Fecha de Pago del Crédito BROU, la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos en cada Fecha de Pago del Crédito BROU al BROU en virtud de la Documentación del Crédito BROU, tal y como sea informada por el BROU al Agente de Cuentas (con copia al Fiduciario y al BROU) en cada oportunidad en que se instruyan transferencias hacia o salidas desde la Cuenta del Servicio del Crédito BROU y la Cuenta de Reserva del Servicio del Crédito BROU.

"Tasa de Interés Moratorio" significa tasa de interés que resulte de sumar un 2% a la tasa de interés compensatorio prevista en el Documento de Emisión.

"Teyma" significa Teyma Uruguay S.A. sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental de Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay, 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.109677.0013.

"Titulares" significa los titulares en cada momento de las Obligaciones Negociables.

"Unidad de PPL N°1" significa la obra pública objeto del Contrato de PPP.

"Unidades Indexadas" o "U.I." significa es la unidad de cuenta creada por la ley 17.761, basada en la variación pasada del Índice de Precios al Consumo (el "IPC"). La Unidad Indexada varía diariamente y se publica por el Banco Central del Uruguay (el "BCU") y el Instituto Nacional de Estadísticas (el "INE"). Si cualquier autoridad competente dispusiere la derogación, sustitución o modificación del régimen actualmente vigente (por ejemplo respecto de la forma de cálculo, periodicidad de cálculo, etc.) para la Unidad Indexada o el BCU o el INE dejaran de publicar en forma diaria la variación de la U.I. o el Índice de Precios al Consumo, el cálculo del ajuste se efectuará por el Ministerio del Interior en función de la fórmula incluida en la ley 17.761, utilizando información comparable, de origen público o privado, respecto de la evolución de los precios al consumo en Uruguay.

"Uruguay" significa la República Oriental del Uruguay.

* * *



ESC. SABRINA LLAGUNA AGUIAR - 180177

ACTA DE SOLICITUD. En la ciudad de Montevideo, el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, ante mí, Escribana Publica, comparece: Nicolás Horta Aguinaga, uruguayo, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 2.966.294-0 y Luis Eduardo Gobbi Pucciarelli, oriental, con cédula de identidad uruguaya número 2.970.671-8, ambos con domicilio a estos efectos en la calle Avenida Uruguay 1283 de esta ciudad, en su calidad de apoderados, en nombre y representación de Unidad Punta de Rieles S.A, persona jurídica, inscrita en el Registro Único de Contribuyentes con el número 217441030014, quien manifiesta que: **Primero: Antecedentes:** Con fecha 28 de julio de 2015 Unidad Punta de Rieles S.A suscribió un **DOCUMENTO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE OFERTA PUBLICA NO CONVERTIBLES EN ACCIONES EMITIDAS POR UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A. EN PESOS URUGUAYOS CORRESPONDIENTES A CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS UNIDADES INDEXADAS (UI 188.678.072) CON VENCIMIENTO FINAL EL 28 DE JUNIO DE 2040.** **Segundo:** Los comparecientes en la representación invocada solicitan a la suscrita Escribana que protocolice el documento relacionado en la Cláusula Primera de fecha 27 de junio de 2018 del que surge en su punto 1.3 que con fecha 26 de junio de 2018 se aprueba la Modificación del documento de Emisión de fecha 28 de julio de 2015, en los términos que surge del mismo y expida testimonio. **Hago constar que:** A) Conozco a los comparecientes. B) Unidad Punta de Rieles Sociedad Anónima es persona jurídica uruguayo y vigente, con sus estatutos aprobados, inscriptos y publicados. Nicolás Horta Aguinaga, y Luis Eduardo Gobbi Pucciarelli, representan a Unidad Punta de Rieles S.A según documento de Poder de fecha 23 de febrero de 2015, autorizado por la escribana María Alexandra Kramarenko, con facultades suficientes y vigentes. C) Esta



ESC. SABRINA LLAGUNA AGUIAR - 180177

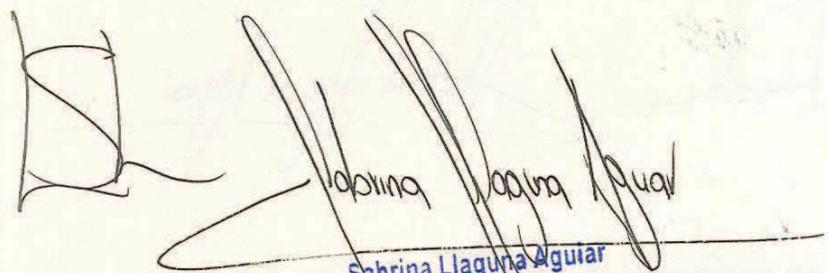
acta es leída por mí a los comparecientes, quienes así la otorgan y suscriben con sus firmas habituales, conjuntamente con la suscrita.

N° 14. ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN. Protocolización de Documento y Actas a solicitud de Unidad Punta de Rieles S.A.. En la ciudad de Montevideo, el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes, procedo a incorporar a mi Registro de Protocolizaciones documento de Emisión de OBLIGACIONES NEGOCIALES y Acta a solicitud de Unidad Punta de Rieles S.A. y la presente protocolización, lo que verifico con el número 14 del folio noventa y nueve al folio ciento veintiuno. La presente protocolización sigue inmediatamente a la número 13 de Protocolización Preceptiva de Documento de Modificación de Contrato Social de fecha cinco de junio del folio 97 al folio 98. Testado: 99: no vale,

080038 31 01

ESCRIBANA PÚBLICA

ES PRIMER TESTIMONIO del Acta de Protocolización Número Catorce de Protocolización de Documento y Actas de Solicitud de Unidad Punta de Rieles S.A. incorporada a mi Registro de Protocolizaciones, que compulso y de la cual expido el presente primer testimonio. **EN FE DE ELLO:** para Unidad Punta de Rieles S.A., extendiendo el presente que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su incorporación en veintitrés hojas de papel notarial Serie Fp números 350050, 350051, 350052, 350053, 350054, 350055, 350059, 350058, 350060, 350061, 350062, 350063, 350064, 350065, 350066, 350067, 350068, 350069, 350070, 350071, 350072, 350073 y 350080.



Sabrina Liaguna Aguiar
Escribana Pública

